

Martes, 12 de septiembre de 1989

1. Pide a la Comisión que elabore sin demora una propuesta de directiva pidiendo a los Estados miembros que armonicen al más alto nivel el pago de indemnizaciones a las víctimas de delitos violentos, sin tener en cuenta el origen de la víctima, y que establezcan oficinas para el pago anticipado de ayuda urgente;
2. Señala que la indemnización debería cubrir, por lo que afecta a la víctima, por lo menos la pérdida de ingresos actuales y futuros, los gastos jurídicos, los gastos médicos y de hospitalización y los gastos funerarios, los dolores y el sufrimiento, y, en lo que respecta a las personas a cargo de la víctima, la pérdida del sustento;
3. Pide a la Comisión que incluya en esta directiva disposiciones que exijan al Estado miembro en el que se ha cometido el acto violento el pago de los gastos en que incurran los testigos que tengan que volver al país con objeto de prestar declaración;
4. Pide a los Estados miembros que faciliten la creación de estructuras administrativas destinadas a informar a las víctimas sobre sus derechos, principalmente en el ámbito policial y judicial, y que promuevan campañas de acción con dicho fin;
5. Pide a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio del Consejo de Europa de 24 de noviembre de 1983 sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos, así como el Convenio de asistencia mutua en asuntos delictivos de 20 de abril de 1959 y su Protocolo adicional de 17 de marzo de 1978;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución, así como el informe de su comisión, a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros.

## 2. Transexuales

— doc. A 3-16/89

### RESOLUCIÓN

#### sobre la discriminación de los transexuales

*El Parlamento Europeo,*

- Vistas las peticiones números 16/84 y 229/87,
- Vista la Declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 27. 4. 1977, sobre Derechos Humanos (DO n° C 103 de 27. 4. 1977, p. 1),
- Vista la obligación, recogida en el Preámbulo del Acta Única Europea, de luchar por los derechos fundamentales reconocidos en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea, especialmente la libertad, la igualdad y la justicia social (DO n° L 169 de 29. 6. 1987, p. 1),
- Vista la resolución del Parlamento, de 29. 10. 1982 (DO n° C 304 de 22. 11. 1982, p. 253) relativa a la adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,
- Vista su Resolución sobre la discriminación sexual en el lugar de trabajo (DO n° 104 de 16. 4. 1984, p. 46),
- Vista la Resolución sobre la violencia ejercida contra mujeres (DO n° C 176 de 14. 7. 1986, p. 52),

Martes, 12 de septiembre de 1989

— Visto el informe de la Comisión de Peticiones (doc. A 3-0016/89),

- A. Considerando que el procedimiento para un cambio del sexo de los transexuales aún no está previsto o regulado en todos los Estados miembros de la Comunidad y que los costes del mismo no corren a cargo de la seguridad social,
- B. Deplorando que los transexuales estén todavía discriminados, marginados y a veces criminalizados en todas partes,
- C. Consciente de que el índice de desempleo de los transexuales durante la fase del cambio de sexo es de un 60 a un 80 %, -
- D. Considerando que la transexualidad es un problema psicológico y médico, pero también un problema de la sociedad, que no sabe hacer frente a un cambio de los papeles sexuales específicos culturalmente establecidos,

1. Tiene el convencimiento de que la dignidad humana y el derecho al libre desarrollo de la personalidad debe abarcar el derecho a vivir de acuerdo con la identidad sexual;

2. Pide a los Estados miembros que aprueben disposiciones sobre el derecho de los transexuales a un cambio de sexo de carácter endocrinológico, plástico-quirúrgico y estético, el procedimiento y la prohibición de su discriminación;

El procedimiento debería, como mínimo, conceder las siguientes posibilidades:

- a) Diagnóstico diferencial, psiquiátrico y psicoterapéutico, de la transexualidad en el sentido de ayuda al autodiagnóstico,
- b) Período de consulta: seguimiento y apoyo psicoterapéutico; información sobre lo que supone el cambio de sexo; reconocimientos médicos,
- c) Control diario del comportamiento de las hormonas, lo que significa vivir de acuerdo con la nueva identidad sexual durante por lo menos un año,
- d) Operación quirúrgica practicada, tras ser autorizada por un equipo de profesionales integrado por un o una médico especialista, un o una psicoterapeuta, y, llegado el caso, por un o una representante nombrado o nombrada por el afectado o la afectada,
- e) Reconocimiento jurídico: cambio del nombre; corrección de la inscripción del sexo en la partida de nacimiento y en el documento de identidad,
- f) Posterior asistencia psicoterapéutica y médica;

3. Pide al Consejo de Europa que promulgue una Convención sobre la protección de los transexuales;

4. Pide a los Estados miembros que traten de que los costes del tratamiento psicológico, endocrinológico, quirúrgico, plástico-quirúrgico y estético de los transexuales corran a cargo de la seguridad social;

5. Pide a los Estados miembros que concedan prestaciones sociales a los transexuales que, inmerecidamente, hayan perdido su trabajo o su vivienda por razón de su adaptación sexual;

6. Pide a los Estados miembros que creen consultorios para transexuales y que protejan financieramente a las organizaciones de autoayuda;

7. Pide a los Estados miembros que den información sobre los problemas de los transexuales en particular a los miembros de sus servicios sociales, a la policía, a los funcionarios de fronteras, a las centrales de información, a la administración militar, a los centros de detención;

8. Pide a la Comisión y al Consejo que dejen claro que las directivas comunitarias relativas a la equiparación de hombres y mujeres en el lugar de trabajo también prohíben una discriminación de los transexuales;

Martes, 12 de septiembre de 1989

9. Pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que preparen documentos de identidad donde conste, a petición del interesado, la condición de transexual del titular durante el período de adaptación sexual, que los identifiquen como tales y que sean reconocidos en toda la Comunidad;
  10. Pide al Consejo de ministros y a los Estados miembros que, a la hora de unificar el derecho de asilo, incluyan como causa de asilo la persecución por motivo de transexualidad;
  11. Pide a la Comisión que, en el marco de sus programas de promoción facilite medios para una investigación más profunda de la transexualidad, de la propagación la misma y de los conocimientos médicos existentes en materia de transexualidad;
  12. Pide a la Comisión que incida sobre los Estados miembros para que adopten medidas especiales para favorecer el trabajo de los transexuales;
  13. Pide que se designe un servicio en la Comisión ante el que puedan denunciarse los casos de discriminación;
  14. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo de Ministros, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Consejo de Europa.
-